

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1537

04 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **GLORIA INES MORA GONZALEZ.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 2579 DEL 22 DE JUNIO DE 2017**

Persona a notificar: **GLORIA INES MORA GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 04 de julio de 2017

Señora:

GLORIA INES MORA GONZALEZ
FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO
TELEFONO: 310 4205000 / 7378680
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION
2579 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1537 correspondiente a la RESOLUCION 2579 DEL 22 DE JUNIO DE 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 131490”*.

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 131490

La Abogada Contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **GLORIA INES MORA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.911.027, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita información sobre quien solicito dicha matricula correspondiente al predio ubicado en **LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO, identificado con MATRICULA 131490**, dado que este predio cuenta con otra matricula 118542.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 131490 "26/05/2017 USO RESIDENCIAL, DESCRIPCIÓN 25 DE FRENTE, CON 15 DE FONDO, BARRIDO DE VIAS AREAS PUBLICAS, SI, PODA Y CORTE DE CÉSPED, SI, 17/05/26, SURTE LA MISMA VIVIENDA FIC VILLA INES, LA PROPIETARIO NO TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA MATRICULA, SOLO ASEO FUNCIONA 1 LABORATORIO PEQUEÑO DENTRO DE LA VIVIENDA.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 131490, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de dos (2) mes en sus obligaciones por concepto de la prestación del servicio de aseo, valor \$54.479
4. Que la entidad envía operarios a realizar visitas a los predios para verificar que si cuentan con buen funcionamiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de igual manera que tengan disponibilidad según el servicio para cada necesidad, en la jurisdicción de Armenia, es así como en el mes de mayo de 2016 el grupo de SIG, informa que en dicho predio existía una residencia y de igual manera un laboratorio de productos naturales de nombre Apzara, el cual no contaba con disponibilidad del servicio de aseo para una unidad no residencial.
5. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: "*Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en*

la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”.

6. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, “*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*”, define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

***“(...) Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.*

***Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...).”*

7. Que dado lo anterior la entidad dispuso una matrícula independiente para el laboratorio Apzara para el servicio de aseo, dado que era diferente el uso residencial al uso comercial del predio ubicado en **LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO**, como está estipulado anteriormente.
8. Que de conformidad con la visita de verificación realizada el día 26 de mayo de 2017 se evidenció que ya en el predio no existía el Laboratorio Apzara, por ende se procedió a cancelar la **matrícula 131490** bajo la resolución 2225 del 31 de mayo de 2017, la cual debe estar a paz y salvo en saldos corrientes en el servicio de aseo para proceder a su cancelación.
9. Que dado lo anterior, la entidad dispuso la cancelación de la matrícula 131490, ubicada en **LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO, identificado con Matrícula 131490.**
10. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **GLORIA INES MORA GONZALEZ** que la entidad según visita realizada a los sectores de la ciudad de armenia en el mes de mayo de 2016, evidenció que en el predio existía aparte de la residencia un laboratorio de productos naturales, de esta manera tal cual como estipula Decreto 2981 de 2013, la unidad residencial es diferente a la unidad comercial, y se procedió a crear matrícula para facturar aseo al laboratorio como pequeño productor comercial, matrícula 131490.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que del servicio de aseo correspondiente al predio ubicado en **LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO, identificado con Matrícula 118542**, se continuará facturando con la tarifa establecida para UNA UNIDAD RESIDENCIAL, esto de acuerdo a las características del inmueble, teniendo en cuenta que el servicio de aseo es facturado por unidad independiente, así mismo es la tarifa mínima establecida para un inmueble según su estrato.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria que bajo la resolución 2225 del 31 de mayo de 2017, se procedió a cancelar la **matricula 131490**, pero para acceder a dicha pretensión deberá estar a paz y salvo en sus saldos corrientes por concepto de aseo, matricula a nombre de Laboratorio Apzara.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/Contratista
Dirección Comercial